

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-25-79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bachigualato, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 234)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2/060/02 de fecha 19 de abril de 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 91-25-79 Has., de terrenos del ejido denominado "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 91-25-79 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1922 y ejecutada el 30 de agosto de 1944, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 800-00-00 Has., para beneficiar a 80 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 20 de enero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1937 y ejecutada el 14 de febrero de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 990-00-00 Has., para beneficiar a 85 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1976, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 12-92-35.93 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1976, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 282-71-39.60 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Culiacán; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1976, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 0-60-48.37 Ha., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la zona de combustible del aeropuerto federal; por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1978, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 14-15-33 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, para destinarse a la construcción de los patios del ferrocarril del pacífico; por Decreto Presidencial de fecha 18 de agosto de 1983, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1983, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 7-27-85 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, para destinarse a la ampliación de los patios del ferrocarril del pacífico; por Decreto Presidencial de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1985, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 130-20-94.95 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares

de interés social en los lotes que resultaren vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1990, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 22-49-54.90 Has., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción de la carretera Costera Plan Mar de Cortés; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 2-25-82.50 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía del entronque Piggy-Back, de la carretera Mazatlán-Culiacán, tramo ramal a Costa Rica; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 18-50-32 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Mazatlán-Culiacán, tramo ramal a Costa Rica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0287 de fecha 26 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$18,442.21 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 91-25-79 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'682,997.36.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 91-25-79 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'682,997.36 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-25-79 Has., (NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'682,997.36 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-24-79 hectáreas de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., propiedad del ejido San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx. (Reg.- 235)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/029/01 de fecha 12 de junio del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 48-24-79 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, propiedad del núcleo ejidal denominado "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante

la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 48-24-79 Has., de temporal de uso común y que se localiza en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de enero de 1928 y ejecutada el 12 de enero de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 168-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1940 y ejecutada el 15 de enero de 1942, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 152-00-00 Has., para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1974, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 13-00-90 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse al panteón civil y sus instalaciones complementarias, así como también a la construcción de los tanques de almacenamiento de agua potable del sistema de aguas del norte; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 83-88-69 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 16 de noviembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1982, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 2-07-42.31 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. denominada Nopala-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 31 de enero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 0-49-75 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del portal de salida del túnel número dos, la caja de oscilación y las instalaciones necesarias para la conducción y operación del sistema de agua potable; por Decreto Presidencial de fecha 30 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 17-88-40.72 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 7-49-51.62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 37-23-50.46 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a zona de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y sus represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra fuego, la construcción de tinajas ciegas, el control de plagas y enfermedades y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar el ecosistema; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1991; se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 93-71-57.20 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a

su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 1992, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 1-81-47.25 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. que se denominará Anillo Norte.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0269 de fecha 3 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$52,998.25 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 48-24-79 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'557,054.27.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 48-24-79 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pero propiedad del ejido "SAN MIGUEL CHALMA", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$2'557,054.27 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-24-79 Has., (CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, propiedad del ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'557,054.27 (DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CINCUENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), suma que pagará

al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-35-42 hectáreas de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Kanasín, núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Yuc. (Reg. - 236)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/173 B/02 de fecha 18 de abril del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 19-35-42 Has., de terrenos del ejido denominado "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el

equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-35-42 Has., de agostadero de uso individual, resultando afectada la parcela número 49, sin asignar.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de mayo de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1930 y ejecutada el 12 de febrero de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 5,251-90-82 Has., para beneficiar a 541 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1939 y ejecutada el 13 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 5,447-00-00 Has., para beneficiar a 808 capacitados en materia agraria, más 8 parcelas escolares, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de septiembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, del núcleo Mulchechén; por Decreto Presidencial de fecha 25 de febrero de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1976, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-35-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Mérida-Sur; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 79-63-74 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 31 de marzo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1987, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-79-83.26 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la ampliación de la subestación Mérida-Sur; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 439-40-29.80 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 42-91-28 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo San Pedro Noh-Pat, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 164-42-80 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1989, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-88-23.70 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción del campamento y bodegas de la junta local de caminos número 30; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 25-00-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Mérida-Potencia; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1994, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 18-80-24.10 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1996, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 221-46-72.65 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote

o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1998, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo San Antonio Tehuizt, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 1-25-30.94 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse al libramiento de San Antonio Tehuizt de la carretera Mérida-Oxcutzcab, tramo Kanasín-Acanceh-Mayapán; por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo del 2000, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 9-57-30.79 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse al libramiento Kanasín de la carretera Mérida-Oxcutzcab, tramo Kanasín-Acanceh-Mayapán; por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero del 2001, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 105-46-06.42 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de noviembre del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre del 2001, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 94-97-28 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0285 de fecha 26 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,350.44 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-35-42 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$200,324.49.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-35-42 Has., de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$200,324.49 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho respecto de la parcela número 49 que se afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-35-42 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín del Estado de Yucatán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$200,324.49 (DOSCIENTOS MIL, TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 M.N.), suma que pagará al ejido de referencia, o a quien acredite tener derecho respecto de la parcela número 49 que se afecta o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-77-42 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Tihuatlán, Ver. (Reg.- 237)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100/004/92 de fecha 8 de enero de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-47-85.27 Has., de terrenos del ejido denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-77-42 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1941 y ejecutada el 12 de febrero de 1945, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, una superficie de 1,628-00-00 Has., para beneficiar a 135 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 6 de junio de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1975, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, una superficie de 227-53-09.71 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al desarrollo urbano integral y ampliación del fundo legal de la ciudad de Poza Rica, así como la regularización de la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1979, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, una superficie de 7-15-77 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de Poza Rica; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, una superficie de 6-26-49 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de Poza Rica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0288 de fecha 26 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$21,554.60 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-77-42 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$361,561.17.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley

General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-77-42 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$361,561.17 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-77-42 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$361,561.17 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-74 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido Santa María, Municipio de Celaya, Gto. (Reg.- 238)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2/174/02 de fecha 4 de abril del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10-05-74 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-05-74 Has., de riego de uso individual, resultando afectada la parcela número 61 sin asignar.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1953, se dividió el ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en nueve núcleos ejidales siendo los siguientes "SAN MIGUEL OCTOPAN", con una superficie de 1,124-60-70 Has., para beneficiar a 143 ejidatarios, "ROQUE", con una superficie de 343-08-00 Has., para beneficiar a 41 ejidatarios, "CAMARGO", con una superficie de 957-58-42 Has., para beneficiar a 145 ejidatarios, "PLANCARTE", con una superficie de 361-00-00 Has., para beneficiar a 81 ejidatarios, "SANTA MARÍA", con una superficie de 360-48-00 Has., para beneficiar a 75 ejidatarios, "SANTA RITA", con una superficie de 486-20-00 Has., para beneficiar a 119 ejidatarios, "MENDOZA", con una superficie de 109-66-00 Has., para beneficiar a 22 ejidatarios, "MOLINA", con una superficie de 314-85-80 Has., para beneficiar a 43 ejidatarios y "RANCHO NUEVO", con una superficie de 871-20-00 Has., para beneficiar a 68 ejidatarios, ejecutándose dicha resolución el 28 de junio de 1992; en lo que se refiere al ejido "SANTA MARÍA", aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos a éste el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de noviembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1976, se expropió al ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 45-95-94 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la ciudad industrial de Celaya; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1979, se expropió al ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 8-26-38 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Celaya II; por Decreto Presidencial de fecha 3 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-13-23.51 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Celaya de la carretera Querétaro-Celaya-Irapuato; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 23 de marzo de 1998, se expropió al ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 22-20-57.30 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0286 de fecha 26 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$19,758.74 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-05-74 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$198,721.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-05-74 Has., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$198,721.55 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia, o a quien acredite tener derecho respecto de la parcela 61 que se afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-74 Has., (DIEZ HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$198,721.55 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará al ejido de referencia, o a quien acredite tener derecho respecto de la parcela número 61 que se afecta o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se

aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Garamaña, expediente número 734376, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734376, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734376, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Garamaña", con una superficie de 517-60-32 (quinientas diecisiete hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 29 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709981, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 50 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 33 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Señores Venegas

AL SUR: Ejido San Francisco y San José de la Cruz

AL ESTE: Presunta propiedad de los señores Rentería

AL OESTE: Señores Venegas y Ejido San Francisco y San José de la Cruz

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709981, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 517-60-32 (quinientas diecisiete hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 50 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 33 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Señores Venegas

AL SUR: Ejido San Francisco y San José de la Cruz

AL ESTE: Presunta propiedad de los señores Rentería

AL OESTE: Señores Venegas y Ejido San Francisco y San José de la Cruz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 517-60-32 (quinientas diecisiete hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.-

Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cerro Colorado, expediente número 733316, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 733316, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 733316, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cerro Colorado", con una superficie de 478-65-69 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 22 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709961, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 03 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 24 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Potrero del Santo
AL SUR: San Rafael
AL ESTE: Santa Cruz
AL OESTE: Buena Vista y Mestaña

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709961, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 478-65-69 (cuatrocientas

setenta y ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 03 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 24 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Potrero del Santo

AL SUR: San Rafael

AL ESTE: Santa Cruz

AL OESTE: Buena Vista y Mesteña

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 478-65-69 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.-
Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.-
Rúbrica.